

NUEVO PENSUM DE ESTUDIOS

ANTROPOLOGICOS

DECRETO NUMERO 3409 DE 1954

(23 de noviembre)

por el cual se modifica el Decreto número 237 de 1953, sobre pènsum y reglamentación de estudios antropológicos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero—Para obtener en el Instituto Colombiano de Antropología el respectivo diploma de Licenciado, será necesario haber cursado y aprobado el siguiente pènsum:

PRIMER AÑO

Teorías sobre el origen del Hombre,
Antropología General,
Geología y Paleontología Humana,
Prehistoria y Protohistoria del Viejo Mundo,
Introducción al estudio del lenguaje,
Historia de las teorías antropológicas,
Historia y Concepto de la Cultura
Anatomía Antropológica.

SEGUNDO AÑO

Orígenes del hombre americano,
Historia de la Arqueología,
Introducción a la Antropología Física,
Introducción a la Museología,
Áreas culturales y familias lingüísticas,
Metodología de la investigación histórica,
Antropogeografía de Colombia,
Fundamentos de Antropología Filosófica.

TERCER AÑO

Materias comunes

Organización Social y Economía Primitivas,
Áreas culturales aborígenes de Colombia,
Etnografía de América,
Estadística.

Materias de intensificación

1) Arqueología:

- a) Arqueología de América Nuclear,
- b) Arqueología de Colombia,
- c) Métodos y Técnicas de la Investigación Arqueológica.

2) Antropología Cultural:

- a) Religión y Mitología de los pueblos primitivos.
- b) Historia de la Cultura Española,
- c) América Indígena en la Conquista y en la Colonia,
- d) Sociología Rural,
- e) Africanismo y cultura de nuestros grupos negros,
- f) Teorías de la Cultura Criolla.

3) Lingüística:

- a) Introducción a la lingüística descriptiva,
- b) Introducción a la lingüística indo-europea y romance,
- c) Lenguas aborígenes de América y especialmente de Colombia,
- d) Métodos y problemas de la lingüística comparada.

d) Antropología Física:

- a) Antropometría,
- b) Introducción a la Biología,
- c) Herencia y razas humanas.

5) Folklore:

- a) Concepto del Folklore, clasificación y métodos de investigación,
- b) Bases triétnicas del folklore colombiano,
- c) Cultura Folk y Cultura Urbana,
- d) Estudio comparativo del folklore colombiano con el folklore de los demás países latinoamericanos.

CUARTO AÑO

Investigación personal en el terreno.

Asistencia a los seminarios de Sociología, Psicología y Dinámica Cultural.

Artículo segundo—Además de las materias comunes, los alumnos de tercer año estarán obligados a cursar uno de los grupos de las materias de intensificación que ellos tengan a bien escoger.

Artículo tercero—Sin embargo, para obtener únicamente el certificado de estudios folklóricos bastará haber cursado y aprobado el siguiente pénsum:

PRIMER AÑO

Teorías sobre el origen del hombre,
Antropología General,
Prehistoria y Protohistoria del Viejo Mundo,
Historia y concepto de la cultura,
Organización Social y Economía Primitivas,

Etnografía de América,
Religión y Mitología de los pueblos primitivos,
Africanismo y cultura de nuestros grupos negros,
Teorías de la cultura ciolla.

SEGUNDO AÑO

Las materias de intensificación correspondientes a Folklore numeral 5, artículo 1º).

Artículo cuarto—El aspirante a diploma de Licenciado en Antropología deberá presentar además un examen de inglés y de otro idioma moderno, y un trabajo de carácter personal basado en las investigaciones que haya realizado sobre el terreno. Este trabajo servirá de tesis para el examen de grado.

Artículo quinto—Para ser admitido a estos cursos se exigirá que el aspirante sea profesional o bachiller con dos años aprobados, por lo menos, de estudios universitarios o que tenga grado de Normal Superior igualmente con dos años de estudios en Escuela Normal Universitaria. Asimismo, podrá ser matriculada la persona que, siendo también bachiller o maestro de grado superior, por sus estudios o actividades posteriores demuestre capacidad para seguir estos cursos mediante la presentación de pruebas de admisión.

Artículo sexto—Los alumnos del Curso de Estudios Antropológicos no podrán desempeñar el cargo de investigador científico del Instituto mientras no hayan cursado y aprobado los estudios reglamentarios previstos en el presente Decreto.

Artículo séptimo—El Instituto Colombiano de Antropología mediante la respectiva Resolución emanada del Ministerio de Educación Nacional, reglamentará el funcionamiento de estos cursos.

Artículo octavo—Los cursos de Antropología que establezcan institutos similares o las Universidades, deberán ajustarse al plan mínimo de estudios y a los respectivos programas que determine el Instituto Colombiano de Antropología y obtener la previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo noveno—Además de los centros de investigación antropológica que funcionan en Medellín, Barranquilla, Santa Marta, Popayán e Ibagué, se considerarán también como filiales del Instituto Colombiano de Antropología las instituciones de la misma índole y los simples museos arqueológicos que creen los departamentos o municipios, los cuales se ceñirán a la reglamentación que se tenga establecida o se establezca en lo pertinente a la investigación científica sobre la materia. Los directores de estas entidades serán nombrados de terna presentada por el Instituto Colombiano de Antropología.

Artículo décimo—Queda así modificado el Decreto número 237 de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de noviembre de 1954.

(Fdo.) Tte. Gral. GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Fdo.) Aurelio Caycedo Ayerbe

Ministro de Educación Nacional.

*Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de ANTARES,
Bogotá, carrera 7ª, 29-24,
bajo la dirección de
Gonzalo Canal
Ramírez,
el día 5 de septiembre de 1955.*



IMPRESA • FOTOGRAFADO

Bogotá, D.E.